



CIRCULAR INFORMATIVA n° 8 Febrero-2015

**Comunidad de Madrid –
Subvenciones al alquiler de vivienda para 2015**

(BOCM 20-02-2015) ORDEN de 19-02-2015 – **RESUMEN-**

Plazo solicitudes: 15 días hábiles a contar desde 21-02-2015 (**FIN: 10-03-2015**)

Beneficiarios: los arrendatarios de viviendas sitas en el territorio de la Comunidad de Madrid, bien sean viviendas libres o protegidas, siempre que en este último supuesto no sean de titularidad de las Administraciones Públicas o Entidades dependientes de las mismas.

Los **arrendatarios deberán ser personas físicas y reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:**

a) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.

b) Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda sujeto a la Ley de Arrendamientos Urbanos.

c) Que la vivienda arrendada constituya su residencia habitual y permanente.

d) **Que los ingresos de las personas** que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no sean, en conjunto, superiores a 3,5 veces el IPREM (35.071,22 €) ponderado con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IUC = \frac{IPREM \times 3,5}{F}$$

Donde:

IUC: Cuantía de los ingresos en euros de la unidad de convivencia. Se entiende por unidad de convivencia el conjunto de personas que habitan y disfrutan la vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

Para la determinación de los referidos ingresos, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por el solicitante y por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente.

IPREM: Cuantía del indicador del nivel de renta que corresponda según año de referencia de los ingresos.

F: Coeficiente corrector establecido en función del número de personas que integran la unidad de convivencia. Dicho coeficiente es el siguiente:

- 1 o 2 personas: 0,800.
- 3 personas: 0,776.
- 4 personas: 0,744.
- 5 personas: 0,704.
- 6 o más personas: 0,700.

No podrá concederse la ayuda cuando el titular o titulares del contrato de arrendamiento se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

- a) Sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda en España, salvo que acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitarla por cualquier otra causa ajena a su voluntad. A estos efectos no se considerará que se es titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre una vivienda si recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia.
- b) Tengan parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda, o sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

Cuantía: será **de 200 €/mensuales**. Si el importe de la renta mensual que satisface el arrendatario es inferior a 200 euros, la subvención se abonará por el importe al que ascienda dicha renta mensual. Esta subvención se abonará con carácter general mes a mes y un plazo máximo de 12 meses.

El período subvencionable comenzará con aquella mensualidad en la que finalice el plazo de presentación de las solicitudes de subvención correspondientes a la convocatoria anual de que se trate. No obstante, respecto de la convocatoria del año 2015, el período subvencionable comenzará con la mensualidad de enero finalizando con la del mes de diciembre.

Incompatibilidad: con cualquiera otras subvenciones al alquiler o reducciones de renta que puedan concederse por esta Comunidad Autónoma, las Corporaciones Locales o cualesquiera otras Administraciones o Entidades Públicas, salvo que se trate del complemento para el pago del alquiler para los beneficiarios de una pensión no contributiva por invalidez o jubilación regulado en el Real Decreto 1191/2012. Igualmente, serán incompatibles con la denominada Renta Básica de Emancipación regulada en el Real Decreto 1472/2007

Documentación que debe acompañar a la solicitud

1. Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del documento nacional de identidad de los titulares del contrato de arrendamiento, o del permiso de residencia en caso de tratarse de extranjeros no comunitarios.

b) Copia del contrato de arrendamiento.

c) Nota simple del Registro de la Propiedad correspondiente a la vivienda arrendada.

d) Copia del resguardo del depósito de la fianza en el IVIMA.

En el supuesto de que el arrendador no hubiese entregado al arrendatario la copia del resguardo del depósito de la fianza, deberá aportarse copia de la denuncia presentada ante el IVIMA por no haberle entregado precisamente dicho justificante el arrendador.

e) Volante o certificado de empadronamiento en el que consten todas las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda.

f) Certificado emitido por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, de titularidades inscritas a favor de los titulares del contrato de arrendamiento.

Si en dicho certificado consta que es propietario o usufructuario de un bien inmueble, nota simple del Registro de la Propiedad referido al mismo, y si de la misma se constata que se trata de una vivienda, deberá aportar copia de la sentencia de separación o divorcio que acredite que no dispone de su uso o documento suficiente que justifique la imposibilidad de habitar la misma por causa ajena a su voluntad.

g) Copia completa, incluyendo hoja de liquidación sellada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o entidades colaboradoras, de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentadas por el solicitante y por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, relativa al último período con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la subvención. Si no se hubiera presentado declaración, certificado negativo de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y declaración jurada sobre ingresos percibidos en el ejercicio en cuestión.

2. Cuando la documentación a la que se refiere el apartado anterior se aporte mediante fotocopias, estas deberán estar compulsadas.

3. En aplicación de lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, siempre que el ciudadano preste su consentimiento no tendrá que presentar aquellos datos y documentación que obren en poder de la Administración, la cual utilizará medios electrónicos para recabarlos.

No considerar el punto 3º y adjuntar toda la documentación que se solicita, porque pueden rechazar la petición por no haber presentado la documentación solicitada, independientemente de que esta obre ya en poder de la Comunidad de Madrid.